



Resolución Directoral

N° 474 -2019 DE/ENAMM

Callao, 18 DIC. 2019

Visto, el Informe N° 050-2019/SP, de fecha 11 de diciembre del 2019, cursado por la Jefa de la Sección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

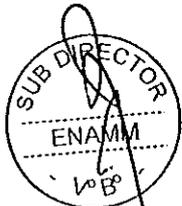
Que, a través de la Resolución Directoral N° 451-2019 DE/ENAMM de fecha 12 de diciembre del 2019, en su Artículo Segundo, se Reconoce a favor del servidor nombrado señor Julio MINAYA Quispe, la suma de DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE CON 73/100 SOLES (S/. 12,049.73) por concepto de compensación por tiempo de servicios.

Que, mediante documento de visto, se considerara que según Resolución Directoral N° 071-2005 DE/ENAMM de fecha 08 de agosto del 2005 y modificada por Resolución Directoral N° 078-2006 DE/ENAMM de fecha 26 de junio del 2006, el servidor Julio MINAYA Quispe, ha laborado en este Centro Superior de Estudios en forma ininterrumpida desde el 23 de diciembre de 1971 hasta el 23 de julio de 1991, como trabajador de servicios – conserje externo, bajo el régimen laboral de los trabajadores obreros del sector público, regulado en su oportunidad por la Ley N° 11377.

Siendo liquidado en su oportunidad conforme a la Ley N° 8439, por los servicios prestados a la entidad bajo el régimen de los trabajadores obreros del sector público desde el 23 de diciembre de 1971 hasta el 23 de julio de 1991, por un importe total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 44/100 SOLES (S/. 7,452.44). Observándose que, al ser liquidado en este régimen se le descontó el pago de seis (6) años de servicios por concepto de adelanto de CTS y en consecuencia se le computo el tiempo de servicios efectivo de trece (13) años, cinco (5) meses y un (1) día.

Asimismo, se descontó del tiempo de servicios efectivo DOSCIENTOS CUARENTA (240) días de licencia sin goce de remuneraciones, solicitada por el servidor.

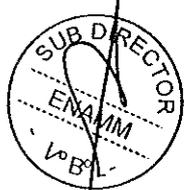
Que, la Sección de Personal efectúa el nuevo cálculo de compensación por tiempo de servicios al cargo como Cartero de la Secretaría General, prestando sus servicios en calidad de nombrado desde el 24 de julio de 1991 hasta el 31 de diciembre del 2019, habiendo servido a la entidad acumulando a la fecha 28 años, 05 meses y 07 días.



Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos del personal administrativo del Decreto legislativo N° 276. El monto único consolidado se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial. A partir de la implementación de dicha consolidación remunerativa, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el incentivo Único. Precizando en su quinto párrafo que: "El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo.



Que, la Sección de Personal ha efectuado la liquidación por tiempo de servicios conforme a lo establecido por el quinto párrafo de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, **desde el 01 de agosto de 2019**, es decir desde agosto hasta diciembre de 2019 (5 meses), conforme a la implementación de la consolidación remunerativa del personal administrativo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.



Que, en tal sentido es pertinente modificar el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 451-2019 DE/ENAMM de fecha 12 de diciembre del 2019.



De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa de la Sección de Personal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 451-2019 DE/ENAMM de fecha 12 de diciembre del 2019, en merito a los considerandos expuestos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor del servidor nombrado señor Julio MINAYA Quispe, la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 57/100 SOLES (S/. 11,978.57) por concepto de compensación por tiempo de servicios, según el siguiente detalle:

Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 276

Cargo: Cartero

Plaza orgánica según CAP: 13

Nivel ocupacional: SAD

Fecha de ingreso al régimen del D. Legislativo N° 276: 24 de julio de 1991

Fecha de cese: 31 de diciembre de 2019

Tiempo de servicios: 28 años, 05 meses y 07 días

Menos: Licencias sin goce de remuneraciones que obran en su legajo

- Del 02/01/2016 al 31/03/2016 (90 días = 03 meses)
- Del 01/08/2017 al 31/10/2017 (90 días = 03 meses)
- Del 01/01/2019 al 01/03/2019 (60 días = 02 meses)

Total licencias sin goce de remuneraciones: 08 meses.

1. Liquidación CTS bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276

Base Legal: Literal (c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

Tiempo de servicios computable: Desde el 24 de julio de 1991 hasta el 31 de julio de 2019, es decir: 28 años y 07 días.

Según artículo 117° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, no se computa como tiempo de servicios, las licencias sin goce de remuneraciones:

En consecuencia, tiempo efectivo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276:

28 años y 07 días menos 08 meses de licencias = 27 años, 04 meses y 07 días = 27.33 años y 07 días.

Remuneración computable al 31/07/2019: Remuneración principal (Básica más Transitoria por homologación – T.P.H.) = S/ 109.39

Cálculo:

Remuneración básica: S/ 50.00

T.P.H. 59.39

S/ 109.39 X 27.33 años = S/ 2,989.63

Más: 07 días = S/ 109.39/12 = S/ 9.12

S/ 9.12/30 = S/ 0.30 X 7 días = S/ 2.13

Total CTS bajo el D. Legislativo 276: S/ 2,989.63 + S/ 2.13 = S/ 2,991.76 (A).

2. Liquidación CTS bajo los alcances de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, implementada mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF de fecha 10 de agosto de 2019

Tiempo de servicios computable: Desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, es decir: 05 meses.

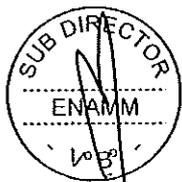
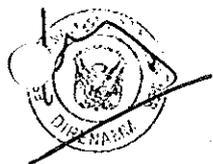
Remuneración computable: Monto Único Consolidado (MUC)= S/ 528.34 (100% del Promedio Mensual por cada año de servicios).

Cálculo:

Desde agosto hasta diciembre de 2019 = 05 meses.

S/ 528.34/12 = S/ 44.03 X 05 meses = S/ 220.14 (B).

3. Total de Compensación por T. Servicios bajo ambas normativas: (A) + (B)



$S/ 2,991.76 + S/ 220.14 = S/ 3,211.90$ (C).

4. Vacaciones truncas :

Fecha de ingreso al régimen del Decreto Legislativo N° 276: 24 de julio de 1991.

En consecuencia, el 24 de julio del año 2020 = adquiriría el derecho a goce vacacional del año 2019.

Periodo trunco vacacional del año 2019: Del 25/07/2019 al 31/12/2019= 5 meses y 6 días = 5.2 meses

Es decir por dicho periodo trunco tenía derecho al goce de: $5.2 \times 30 / 12 = 13$ días de vacaciones correspondientes al año 2019.

Sin embargo, según control vacacional al 31/12/2019 ha gozado 29 días correspondientes al año 2019.

En consecuencia, presenta un exceso de DIECISEIS (16) días de goce vacacional correspondiente al año 2019.

Luego, importe a descontar por **exceso vacacional 2019:**

Remuneración total actual percibida: $S/ 999.99 / 30 = S/ 33.33 \times 16$ días = $S/ 533.33$ (D)

5. **Liquidación Neta por CTS = (C) - (D) = $S/ 3,211.90 - (C) S/ 533.33 = S/ 2,678.57$ (E)**

6. **Entrega económica excepcional:**

DIEZ (10) Remuneraciones mínimas vigentes $S/ 930.00 \times 10 = S/ 9,300.00$ (F)

7. **Total a pagar de Compensación por Tiempo de Servicios y Entrega Económica Excepcional: (E) + (F)**

= $S/ 2,678.57 + 9,300.00 = S/ 11,978.57$

Son: ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 57/100 SOLES."

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática publique la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774